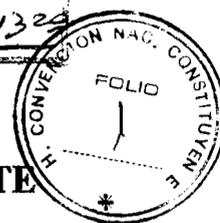


22 JUN 1994

SEC. TC 602 1322



## Convención Nacional Constituyente

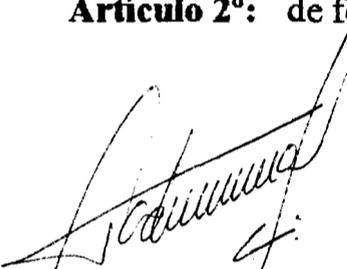
### LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

#### SANCIONA:

**Artículo 1º:** Agrégase al artículo 107º de la Constitución Nacional en la parte final el siguiente texto:

Artículo 107º: Las Provincias podrán celebrar convenios con estados extranjeros u organismos internacionales para el cumplimiento de los fines previstos en este artículo, con conocimiento del Congreso de la Nación, y siempre que ello no implique responsabilidad subsidiaria de la Nación o afecte las relaciones políticas internacionales fijadas por ésta en virtud de las atribuciones delegadas en esta Constitución.

**Artículo 2º:** de forma.



**DR. PABLO A. CARDINAL**  
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE  
Partido Demócrata Progresista



**DR. SAMUEL A. CASTELLANO MARTÍN**  
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE  
Partido Demócrata Progresista



**DR. ALBERTO A. NATALE**  
PRESIDENTE  
Mesas Partido Demócrata Progresista  
H. Convención Nac. Constituyente

#### FUNDAMENTOS

##### SEÑOR PRESIDENTE:

La realidad y el dinamismo de la vida internacional, la interdependencia creciente y, sobre todo, la integración fronteriza y la aparición de organismos internacionales como el MERCOSUR, han suscitado una cierta participación de las provincias, ya que tanto el sector público como el privado manifiestan una misma voluntad en concertar intereses con organismos internacionales o con estados limítrofes, con fines de integración físicas, relaciones económicas, cooperación cultural, que se manifiestan por medio de delegaciones, declaraciones o convenios, y es previsible que esta tendencia se fortalezca.

Por ello, y siendo un tema habilitado para su tratamiento en esta Convención, resulta necesario incluir un nuevo artículo en la Constitución Nacional, que determine la competencia en las materias de las provincias, preservando las facultades que por los artículos 27º, 67º incisos 12, 14, 16 y 19; artículo 86º inc. 14, se acuerdan en forma exclusiva al Gobierno Nacional.

Búscase dar cabida en la Constitución a los límites que deberán respetar las provincias para que mediante el ejercicio de sus relaciones con los estados

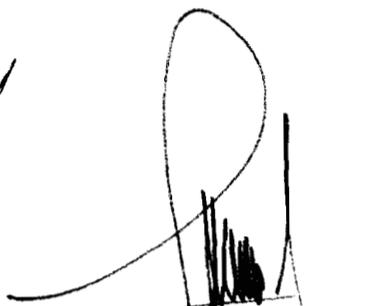


## Convención Nacional Constituyente

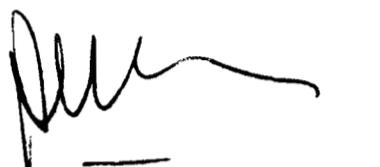
extranjeros, no se afecten las facultades delegadas al Gobierno Nacional; pero, a su vez, permitir un marco constitucional a la realidad, que nos indica que cada vez son más frecuentes las relaciones entre estados y provincias con fines de interés común.



**Dr. PABLO A. CARDINALE**  
CONVENCIONAL NAS. CONSTITUYENTE  
Partido Demócrata Progresista



**Dr. SANTOS A. CABALLER MARTIN**  
Convención Nas. Constituyente  
Partido Demócrata Progresista



**Dr. ALBERTO A. NATALE**  
PRESIDENTE  
Bloque Partido Demócrata Progresista  
B. Convención Nas. Constituyente